

**OBSERVACIONES RECIBIDAS
INVITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2019**

PUBLICA:

1. La fecha máxima para presentar observaciones es el 4 de febrero, pero el cierre es el 6 de febrero, 2 días es muy poco tiempo para la revisión de las observaciones a las que haya lugar. Por lo tanto solicitamos correr la fecha de cierre.

R/ Los tiempos están debidamente planeados desde la entidad, no es necesario correr la fecha de cierre, se cumplirá con el cronograma, por lo tanto no es de recibo dicha solicitud.

2. Solicitan los estados financieros del 2018, siendo esta una fecha muy anticipada para que la revisoría fiscal pueda determinar el balance con las respectivas notas solicitadas. Solicitamos presentar de ser posible un balance provisional.

R/ No es de recibo la solicitud, los estados financieros de 2018 deben estar firmados por Revisor Fiscal o Representante Legal y no dictaminados, ni aprobados por asamblea, todas las empresas tienen la obligación de tener un cierre contable a 31 de diciembre. Además para la entidad es necesario conocer la situación financiera del año inmediatamente anterior a la ejecución del contrato.

3. En el numeral 15 señalan que Plaza Mayor no garantiza ejecución alguna, ni un número determinado de ejecuciones al operador y en el numeral 27 del pliego señalan que la asignación de eventos se realizará de acuerdo con la segmentación. Para dar cumplimiento a dicha asignación resulta relevante que la entidad publique en la respectiva página la evaluación y los resultados del total de proponentes con las categorías asignadas a cada uno.

R/ No entendemos la relación entre los dos supuestos, ya que la segmentación no garantiza tampoco ejecución, pero una vez se realice la segmentación se publicará en la página web.

4. En el numeral 26 segmentación, la entidad solicita como requisito que las certificaciones deben ser de clientes diferentes. Solicitamos reconsiderar este requisito toda vez que no hay claridad si este requerimiento aplica para cada categoría (es decir que deban ser de diferentes clientes las dos certificaciones) o para todas las categorías (que no se repitan clientes en ninguna).

R/ Se aclara que es por categoría que debe ser de diferentes clientes. Se le recuerda al proponente que la segmentación es posterior al proceso, solo para los proponentes elegidos.

MAGIN:

- En el numeral 26 SEGMENTACIÓN, exigen como requisito: *“los operadores logísticos deberán aportar máximo dos (2) certificados de contratos terminados durante los últimos tres (3) años que acrediten experiencia específica en eventos de acuerdo a la categoría en la cual pretenden estar segmentados”*. Para tal exigencia le solicitamos aumentar hasta a 10 años de experiencia,

considerando que tres años es un tiempo que no demuestra la experiencia necesaria para este tipo de contrato y teniendo en cuenta que esta no se pierde con el pasar de los años, al contrario, como operadores nos da más capacidad de gestión y ejecución. Lo anterior, con el fin de facilitar la pluralidad de oferentes y la participación de empresas MIPYME que tienen experiencia en servicios logísticos para el suministro de bienes y/o servicios, contando así con una maduración de más años de experiencia y demostrando una permanencia en el mercado.

R/ En primera instancia le queremos recordar al proponente que la segmentación no es un requisito habilitante, es un requisito solo para los proponentes elegidos en el proceso, segundo no es de recibo su solicitud, toda vez que para la entidad es fundamental la experiencia reciente de contratos. Adicionalmente la experiencia no tiene nada que ver con la clasificación de MIPYME en Colombia.

- En el numeral **"26. SEGMENTACIÓN"**, **"CATEGORÍA- REQUISITOS** en el ITEM de las **CERTIFICACIONES**, se exige *"... Descripción del evento (Duración del evento, nombre del evento, tipo de evento, actividades realizadas en el evento, extensión del evento..."* exigiendo que se *detallen actividades realizadas en el evento ..."*, debe tenerse en cuenta que los servicios prestados por un operador logístico son aquellos tendientes a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción realización así como la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total parcial, por lo tanto no todas las entidades incluyen detalladamente las actividades realizadas en el evento, como es el caso del mismo PLAZA MAYOR MEDELLÍN, toda vez que son del resorte exclusivo de quien lo contrata, por lo tanto, esta exigencia de las certificaciones solicitadas debe ser suprimida, dado que las entidades cuando entregan las certificaciones de experiencia solicitadas por ejecución de contratos, no especifican detalladamente las actividades realizadas en cada uno de los eventos sino, de forma general o en el objeto del respectivo contrato

R/ No es de recibo su solicitud, toda vez que para la entidad es fundamental conocer las actividades realizadas por sus futuros contratistas y sobre todo para la segmentación, no basta con un objeto general que menciona operación logística que tal y como lo menciona usted puede abarcar muchas cosas sin tener certeza de que realmente. Adicionalmente cada evento tiene características y requisitos diferentes, no es lo mismo las actividades realizadas en una feria que en un evento académico.

- En el numeral **"26. SEGMENTACIÓN"**, **- "CATEGORIA- REQUISITOS** en el ITEM de las **CERTIFICACIONES**, se exige *"... Descripción del evento (Duración del evento, nombre del evento, tipo de evento, actividades realizadas en el evento, extensión del evento..."* exigiendo como medida *"...mts2..."*, no obstante, para este tipo de actividades la medida es tiempo, es decir, horas, días, etc.) y no en áreas de espacios físicos (metros cuadrados, yardas, centímetros). Una vez más ratificamos que ninguna entidad suministra una certificación validándonos estas características exigidas.

R/ El montaje de los eventos, requiere la extensión del evento, y no se mide en horas, se mide en mts2, para saber qué tipo de evento se realizaron, no es lo mismo un evento con 10 sillas que un evento con carpas, zona de comidas, componente académico y 300 stands.

Además no es cierto que ninguna entidad lo haga, ya que muchos de nuestros proponentes en el pasado lo han entregado en las condiciones solicitadas, incluidos ustedes.

AEROIMPACTO:

Muy amablemente solicitamos ampliar la cantidad de certificaciones para cumplir con lo solicitado por la entidad, debido que el requerimiento que tienen limita a muchas compañías en participar en el presente proceso.

Y de esta manera se asegura la pluralidad de oferentes

R/ No es de recibo su solicitud, toda vez que el número de contratos exigidos es el adecuado de acuerdo con el tipo de contrato a ejecutar y con el presupuesto del proceso, ya que de esta manera se evidencia y asegura la experiencia en contratos con presupuestos similares. Esta es la experiencia que la entidad ha exigido en sus procesos anteriores en los cuales se han recibido más de 40 ofertas por proceso, por lo tanto no vemos de qué manera se limita la pluralidad de oferentes.

4E:

Respecto de la etapa de segmentación:

Para la evaluación de los certificados en la etapa de segmentación, la entidad establece unos requisitos generales para todos los certificados, no obstante, consideramos que, dadas las características de cada segmento, no se requiere, para su valoración, la misma información. A continuación, explicamos:

Los requisitos con los que deben cumplir los certificados son:

1. Estar en papel membretado.
2. Nombre del Contratante
3. Nombre del contratista
4. Objeto del contrato
5. Fecha de inicio
6. Fecha de terminación
7. Descripción del evento (Duración del evento, nombre del evento, tipo de Evento, actividades realizadas en el evento, extensión del evento (mts2))
8. Aforo del evento
9. Firma de quien expide la certificación.
10. Registro fotográfico del evento (anexo)
11. Lugar del evento o ejecución del contrato.

Los segmentos a los que podemos suscribirnos son los siguientes:

1. Suministro personal logístico (simultáneamente más de 50 logísticos en un Evento).
2. Operación logística eventos más de 1.000 pax.
3. Agencia creativa.
4. Operación nacional.

5. Eventos por fuera de Colombia.
6. Ferias, conciertos y tablados.
7. Eventos académicos-congresos.
8. Agencia de viajes.

Como se dijo anteriormente, consideramos que, para la evaluación de cada segmento, no necesariamente los certificados, deben cumplir con todos los requisitos ya enumerados, toda vez que bastaría con que aparezca la información del segmento.

Creemos que los requisitos enumerados en este escrito del 1 al 6 y 9 y 10, compelen a todos los certificados, sin embargo, el 7, 8 y 11, tendrían que revisarse individualmente por cada segmento. Entendemos que esta es la intención de la entidad teniendo en cuenta que, por ejemplo, no se exige dentro de los certificados el valor del contrato o el valor del evento, pues lo que verdaderamente importa a la entidad es la actividad precisa que se requiere. Para mayor ilustración de nuestra posición ejemplificamos con cada segmento:

Suministro personal logístico (simultáneamente más de 50 logísticos en un evento): para este segmento resulta innecesario los metros cuadrados o una descripción al detalle del evento (bastaría con el nombre); también el lugar carece de relevancia.

Operación logística eventos más de 1.000 pax: con el nombre del evento y el aforo del mismo, bastaría para verificar lo que requiere la entidad.

Agencia creativa: necesitaría la información, desde el diseño.

Operación nacional: es suficiente con que la entidad pueda verificar el lugar de ejecución del evento, la otra información detallada no es necesaria.

Eventos por fuera de Colombia: en igual sentido de la anterior.

Ferias, conciertos y tablados: en caso de ser una feria, sí resulta relevante el espacio utilizado, para un concierto podría tomarse el lugar, si es en algún lugar de eventos conocido, como La Macarena o el Estadio, creemos que es información suficiente para la entidad, incluso los tablados, toda vez que son hechos conocidos para todos.

Eventos académicos-congresos: para el efecto resultaría suficiente con el nombre del evento para determinar si es académico o congreso.

Además, solicitamos a la entidad tener en cuenta que, en la mayoría de entidades públicas, resulta de muy difícil consecución certificados de experiencia con tan elevado detalle. En algunas de estas entidades los certificados se expiden de forma automática, lo que no permite implementar información adicional a la principal.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la entidad que amplíe la forma de evaluar los certificados en la etapa de segmentación.

R/ Es de recibo parcial esta solicitud, si bien el proponente tiene razón en ciertos puntos, en otros la entidad no considera pertinente acceder a tal petición en su totalidad ya que mucha de esa información es necesaria para una adecuada y acertada segmentación y solo con el objeto de un contrato se sabría en detalle como fue el evento. La información requerida es tan precisa teniendo en cuenta la experiencia anterior de la entidad en otros procesos, ya que en ocasiones pasadas se ha acreditado experiencia por parte de muchos operadores logísticos que difieren mucho de la realidad del evento ejecutado. Se publicara adenda con los cambios considerados pertinentes por la entidad.

En cuanto al pago a terceros e intermediación: Solicitamos tener en cuenta para la facturación en este tipo de servicios, las siguientes consideraciones: El reembolso de gastos se suscita en los contratos de representación o de mandato, considerado por el Artículo 2142 del código civil, en el que una persona le confiera a otra persona la gestión de sus negocios, a cuenta riesgo de la primera, esto es, del mandante. Es así como el decreto 3050 de 1997 en su artículo 29 expuso: “Retención en la fuente en mandato. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. Se desprende entonces que, para que procedan las retenciones por impuestos y contribuciones debe tratarse de un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta, por lo que de conformidad con la estructura del hecho generador (artículo 26 del ET) de este impuesto, son todos aquellos conceptos susceptibles de generar un incremento neto en el patrimonio de quien percibe dicho ingreso. Bajo estas bases conceptuales se considera como primera medida que el reembolso que efectúa el contratista como consecuencia NO TIENE VOCACIÓN de remunerar la prestación del servicio del contratista, ni de incrementar el patrimonio del contratista ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado. Solicitamos tener en cuenta nuestras observaciones respetuosas y agradecemos de antemano la atención brindada. Sabemos que están trabajando arduamente con la finalidad de seleccionar las mejores opciones para Plaza Mayor y que la estructuración del proceso y los documentos pertinentes, obedecen a un trabajo minucioso y juicioso de parte del personal dispuesto para ello.

R/ No procede la observación, por las siguientes razones:

- 1. Por qué no estamos en presencia de un contrato de mandato, es un contrato de su suministro de bienes y servicios.**
- 2. La retención en la fuente aplicada en los pagos a terceros solo es sobre el valor de intermediación que cobra el operador y no sobre la totalidad del pago. La intermediación si es hecho generador de retención toda vez que es un ingreso para el operador.**

DUBRANDS:

En cuanto al certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo exigido a numeral 22.1.4 solicitamos a la Entidad ajustar el requisito toda vez que el certificado emitido por el Registro Nacional de Turismo, corresponde al de Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones y no al de Operador Profesional de certámenes.

Rta/ Es lo mismo, un evento, feria o congreso, es un certamen. No hay necesidad de cambiarlo.

2. Frente a la segmentación del numeral 26 manifiesta la Entidad que esta se realizará con los proponentes seleccionados una vez sea legalizado el contrato. Para ello solo hasta el momento que la Entidad lo requiera deberán aportar los proponentes seleccionados la documentación y requisitos de las categorías en las cuales aspire aplicar? o por el contrario esta información deberá ser aportada junto a la propuesta.

Rta/ Los documentos que acreditan la experiencia para la segmentación se aportan posterior, no deben ser anexar con la propuesta, serán solicitado a los proponentes que resulten seleccionados en la presente invitación.

OLE EVENTOS:

Buenas tardes, cordial saludo, solicitamos de manera respetuosa nos informen si el contrato marco de Plaza Mayor CMOPC 007 DE 2013 cuya vigencia fue del 1 de julio de 2013 al 31 de marzo de 2015 será aceptado para acreditar la experiencia dentro del proceso.

Partimos de la base de que es una certificación por contrato.

Agradecemos claridad en cuanto a la aceptación de la vigencia de los 5 años contados hasta la fecha del presente proceso.

R/ Solo se tendrán en cuenta la ejecución de evento realizado desde el 7 de febrero de 2014 en adelante.

EVENTOS PERFECTOS:

1. Frente a la capacidad financiera, solicitan lo siguiente:

Respetuosamente, solicitamos que únicamente sean exigidos los estados financieros comparativos y los indicadores a 2017, ya que son los que se encuentran en firme en este momento, toda vez que los estados financieros a 2018 se encuentran aún dentro del término para ser elaborados.

R/ No es procedente, ya que para la entidad es necesario conocer la situación financiera del año inmediatamente anterior a la ejecución del contrato, los estados financieros 2017 ya fueron evaluados en el proceso del 2018.

2. Frente al punto 26 “SEGMENTACIÓN”, solicitan lo siguiente:

Por lo cual, de manera respetuosa solicitamos que la experiencia sea ampliada a los últimos cinco (5) años contados a partir de la entrega de la propuesta. Esto con el fin de ampliar la posibilidad a más proponentes para poder participar.

R/ En primera instancia le queremos recordar al proponente que la segmentación no es un requisito habilitante por lo tanto la participación no se limita, el único efecto es la segmentación; segundo no es de recibo su solicitud, toda vez que para la entidad es fundamental la experiencia reciente de contratos.

CORPORACIÓN ENLACE ESTRATEGICO:

1. CAPACIDAD FINANCIERA Teniendo presente los principios que rigen la contratación estatal, estipulados en la Ley 80 de 1993, tales como la transparencia, responsabilidad, planeación, y selección objetiva, al

igual que la pluralidad de oferentes, la igualdad, y el principio de libre concurrencia, los cuales cobran gran relevancia en un proceso de invitación pública y deben ser tenidos en cuenta en la mayor medida posible por las entidades públicas en sus procesos contractuales. Teniendo en cuenta así mismo que las exigencias descritas en los pliegos e invitación públicas deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, presupuesto a contratar y sector comercial o nicho de mercado específico y que adicionalmente en el estudio de análisis de indicadores deben ser expuestas con claridad la razones por las que se estipulan éstos, de manera respetuosa se presentan las siguientes observaciones: El objetivo que se persigue en la verificación de requisitos habilitantes (financieros) es que los proponentes cuenten con las características financieras que permitan concluir que éste cumplirá con el objeto del proceso de contratación. En ese sentido, si estas características se agrupan, es lógico pensar entonces en un estado de salud financiera general. Dicho estado de salud financiera está determinado por una combinación de variables, lo que da lugar a interpretar que el bajo desempeño individual en una de las variables en cuestión (indicador financiero), no necesariamente implica que el proponente cuente con un estado de salud financiera no deseable, por lo que procederemos hacer unas anotaciones y observaciones a los requisitos mencionados, así:

Liquidez:

Compartiendo el argumento enunciado públicamente por varios de los asistentes a la reunión de aclaración sostenida el pasado lunes 28 de enero de 2019 y conforme a la experiencia contractual de los proponentes en este tipo de procesos, el índice de liquidez solicitado es bajo, toda vez, que la ejecución de contratos de esta naturaleza se realiza en un tiempo corto y el dispendio de recursos es alto, por lo que el índice de liquidez entendido como la disponibilidad de recursos “en caja” se convierte en el indicador predominante en el presente objeto contractual. Respecto al indicador de liquidez, la lógica financiera indica que en la medida que este indicador sea superior, el proponente contará con un mejor estado de salud financiera. En estos términos, estipular un índice de liquidez tan bajo representa un alto nivel de riesgo, para la ejecución de los proyectos, por lo que respetuosamente solicitamos en aras de garantizar la debida ejecución del contrato aumentar el indicador de liquidez a 2,00.

R/ Primero es se aclarar que esta observación solo la hicieron ustedes y segundo no es recibida su solicitud, el indicador no será modificado, toda vez que con el valor definido se evalúa la capacidad de pago en el corto plazo de sus obligaciones corrientes y está dentro los valores requeridos por la entidad en procesos anteriores y no se está poniendo en riesgo la debida ejecución del contrato.

Estado de disolución:

Lo que pretende dilucidar este indicador es determinar si el proponente se encuentra o no inmerso en alguna causal de disolución que ponga en peligro la ejecución contractual. Sin embargo, al estipular la fórmula del estado de disolución, no se tuvo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro, los aportes de capital social corresponden a 0,00, y en estos términos, la formula correspondería a 0, no queriendo esto decir que nos encontramos en situación o estado de disolución. En estos términos, solicitamos no aplicar dicha fórmula para las entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta el principio de igualdad que cobra relevancia en este sentido.

R/ Teniendo en cuenta sus argumentos, se procederá a adendar el pliego estableciendo que las entidades sin ánimo del deberán acreditar este indicador de la siguiente manera: se debe aportar declaración juramentada firmada por el Representante Legal de la ESAL en la que certifique que la entidad no se encuentra en causal de disolución según los estatutos de la misma y adicionalmente la ESAL no podrá tener Patrimonio Negativo.

Endeudamiento:

Es importante resaltar que el índice de endeudamiento corresponde a: Pasivo total

Activo Total

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, es un referente financiero cuyo objeto es evaluar el grado y la modalidad de participación de los acreedores de una empresa en su provisión pecuniaria. Se trata de precisar los riesgos en los cuales incurren tales acreedores y los dueños de la empresa, así como la conveniencia o la inconveniencia de cierto nivel deudor de la empresa. Al realizar un ejercicio de análisis comparativo de los indicadores de endeudamiento de actores del sector, se encuentra una tendencia donde la deuda del sector representa cerca de 0.8 veces el capital contable declarado (apalancamiento). Es menester precisar que este indicador hace parte del grupo de índices financieros a analizar para la escogencia del oferente, no se evalúa por sí solo, sino que hace parte de los aspectos financieros que se evaluarán para la habilitación del oferente, tales como el KTNO y la liquidez. Ahora bien, los indicadores usados como referencia en el proceso de selección respecto al índice de endeudamiento, es significativamente rígido, estricto y como se verá más adelante, dista de la realidad que reflejan las empresas que componen un eventual mercado potencial para este sector particular, en ese sentido, no se determina en el análisis de la naturaleza del contrato, si el índice de endeudamiento es o no, un factor que incide significativamente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del contrato, toda vez que se puede flexibilizar aún más el índice de endeudamiento, es decir fijar un límite mayor en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes. Este indicador financiero no se ajusta a la realidad de las empresas nacionales y extranjeras con la experiencia para realizar las actividades de logística solicitadas por la entidad, ya que por el curso normal de los negocios de este tipo de actividades se tiene un NIVEL DE ENDEUDAMIENTO superior al sesenta por ciento (60%), por lo que no se encuentra coherente la solicitud de este porcentaje en el indicador comparado con la experiencia de los proponentes solicitada, pues resulta claro que un NIVEL DE ENDEUDAMIENTO como el solicitado por la entidad, corresponde a empresas recién constituidas o sin experiencia en la ejecución de contratos de gran formato y que no poseen la trayectoria indicada en la invitación, y que al no haber desarrollado contratos o proyectos, tienen un indicador como el solicitado; lo anterior sumado al hecho de que por la cuantía del presupuesto oficial no se encuentra justificación ni legal ni técnica que soporte tan elevada exigencia. Es claro que esta exigencia de la entidad debe estar motivada o justificada en los estudios previos del presente procedimiento de invitación pública (conforme a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Entidad). Elementos que no son evidenciables en el procedimiento de la referencia. Ello resulta relevante toda vez tal elemento no debe fundarse en la discreción de la entidad o el funcionario, sino que debe obedecer a criterios objetivos derivados de un ejercicio motivado y soportado en las dinámicas específicas de cada sector, conforme a la legislación y la jurisprudencia. Se resalta que

respecto a la operación logística, en términos generales las entidades del estado que seleccionan contratistas para objetos contractuales similares, se exige un NIVEL DE ENDEUDAMIENTO superior al sesenta por ciento (60%), atendiendo a las razones antes expuestas. Esta circunstancia ha sido tenida en cuenta por varias entidades públicas en el año 2018, desde luego, ésta comparación la realizamos de la manera más respetuosa, con el fin de tomar como referencia a estas entidades que cuentan con gran relevancia a nivel nacional, lo cual permitiría que al ajustar los índices puedan participar más oferentes dentro de dicha licitación y garantizar que el mercado se abra para opciones económicas comprendidas por servicios de calidad y precios justos de mercado. Entidad Estatal Índice de endeudamiento Índice de Liquidez Alcaldía de Medellín Igual o menor al 70% Igual o mayor a 1.7 Ministerio de Defensa Igual o menor al 75% Igual o mayor a 1.6 Invima Igual o menor al 75% Igual o mayor a 1.5 Procuraduría General de la Nación Igual o menor al 70% Igual o mayor a 1.6 Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá Igual o menor al 80% Igual o mayor a 1.0 Se propone tener en cuenta la modalidad de selección, el presupuesto indicado para el presente proceso y en conjunto con un estudio y análisis del sector adecuado y proporcional, como resultado fácilmente la entidad podrá observar la concentración de los datos delimitando los valores más y menos frecuentes. Los menos frecuentes son los ubicados en los extremos y corresponden a aquellos proveedores que tienen un bajo o alto índice de endeudamiento (20%-29% y 90%-99%). Los más frecuentes se evidencian y corresponden a los proveedores que tienen un índice de endeudamiento entre el 60% y 80%. Este último representa el rango donde se encuentra la mayoría de los datos. La anterior información permite concluir que la mayoría de los posibles oferentes tienen un índice de endeudamiento entre el 60% y 80%. Adicionalmente, hay posibles oferentes con índices de endeudamiento altos y bajos tanto en el extremo superior como en el extremo inferior. El cálculo estadístico brinda una fuente adicional para analizar el comportamiento del indicador de endeudamiento en el sector. Con base en lo expuesto, solicitamos atender el principio de proporcionalidad, que indica evaluar y matizar la relación entre los requisitos habilitantes financiero versus la naturaleza del contrato, la cual está determinada por el objeto contractual, la dinámica comercial y el presupuesto). El objeto contractual (operación logística) está determinado por una dinámica comercial específica, la cual consiste en que el operador que desarrolla el requerimiento lo hace cimentado en dos elementos: 1) Bienes muebles o elementos que son de su propiedad; 2) Servicio prestado por proveedores con los que ha tejido una sólida alianza comercial, los cuales en promedio facturan su servicio a 2 y 3 meses. Estos factores permiten determinar que en el gremio específico un operador que esté en condición de acreditar la experiencia exitosa requerida por Plaza Mayor en el Pliego de condiciones brinda una altísima expectativa de cumplimiento, y por el contrario disminuye en gran medida la posibilidad de incumplimiento, que es lo que finalmente busca el Contratante. Pues permite interpretar que es un operador adaptado al nicho de mercado específico, competente, serio y cumplidor de sus obligaciones contractuales. Adicionalmente se debe atender el principio de consistencia en la evaluación de riesgos (el cual indica que se debe ponderar el presupuesto del contrato con la experiencia exitosa desarrollada por el oferente - fácilmente evidenciable con los certificados de experiencia aportados que avalan ejecución satisfactoria del objeto contractual referenciado en más de CINCO MIL MILLONES DE PESOS {\$5.000.000.000}, contra MIL MILLONES DE PESOS {\$1.000.000.000} del presupuesto oficial. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes competentes y la selección objetiva, atendiendo las dinámicas específicas del nicho comercial en cuestión, que tienen incidencia directa sobre indicadores financieros como el índice de endeudamiento, por las razones anteriormente expuestas. De manera respetuosa se propone adoptar una media de tendencia central, en la cual los indicadores sean expresados de acuerdo a cuartiles, a saber: INDICE DE ENDEUDAMIENTO: CUARTIL INFERIOR 0,25 CUARTIL MEDIO "A" 0,50 CUARTIL MEDIO "B" 0,75 CUARTIL

SUPERIOR 1 Situar el índice de endeudamiento en el cuartil medio “B”: 0,75, garantiza que el mismo es coherente con la media que el indicador tiene el nicho específico, al mismo tiempo que la que la media de tendencia central es una herramienta que se constituye en un criterio objetivo para determinar el indicador y finalmente garantiza una mayor pluralidad de oferentes competentes para desarrollar el servicio. De manera que se constituye en una herramienta que materializa varios de los principios que rigen la contratación estatal. Con fundamento en lo expuesto, solicitamos de manera atenta dentro del tiempo estipulado para las respectivas observaciones a la invitación pública, sea modificado en los requisitos habilitantes de la capacidad financiera, el indicador de Endeudamiento a 0,75 teniendo en cuenta todo lo argumentado anteriormente. Lo anterior, aumenta la pluralidad de oferentes, permite una libre concurrencia al proceso contractual, evita la declaratoria desierta del proceso contractual y en especial garantiza la transparencia como principio fundamental de la contratación pública.

R/ Después de realizar un análisis y revisar los indicadores solicitados en procesos anteriores y los resultados de los proponentes en dichos procesos se ajustará el indicador así: $\leq 0,70$, esto con el fin de garantizar la capacidad financiera del proponente y evitar poner en riesgo la operación del proponente y del contrato al no tener la capacidad de endeudamiento e incurrir en riesgos de incurrir en cesación de pagos. Este será modificado mediante Adenda.

Es necesario precisar que este indicador ha sido requerido en los procesos adelantados por la entidad en años anteriores en los cuales se han recibido más de 40 ofertas por proceso, por lo tanto no vemos de qué manera se limita la pluralidad de oferentes.

2. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO-ESALES

La CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE, es una entidad que durante los últimos 6 años ha obtenido resultados satisfactorios en la ejecución de proyectos y procesos de contratación en general, tanto con entidades públicas como privadas a nivel regional. Consolidándose en el entorno como una entidad seria, responsable y comprometida con sus obligaciones, de su alta capacidad técnica, administrativa y logística da fé su Registro Único de Proponentes, balances generales, certificaciones de las empresas y entidades públicas a las cuales hemos prestado nuestros servicios, facturas, entre otros documentos contemplados por la Ley. Entre otros, La CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE tiene debidamente registrado como OBJETOS SOCIALES en Cámara de Comercio los siguientes: • “Apoyar, desarrollar y ejecutar, las iniciativas, ideas y propuestas de grupos sociales, empresas privadas o entidades públicas, que propenden por el desarrollo, reconocimiento, protección o mejora de la calidad de vida de las personas, en virtud de esto la corporación podrá: - Realizar todo lo relacionado con la producción y ejecución integral de eventos públicos y privados: conciertos, fiestas empresariales y sociales, así como la contratación, representación de artistas y agrupaciones nacionales como internacionales, venta de boletería, administración de la logística para eventos, lanzamientos y presentaciones sociales y servicios de catering. - Organizar eventos, prestar los servicios logísticos, de alimentación banquete y catering, entretenimiento, alojamiento y viajes, exhibiciones y ferias comerciales”. Lo anterior encuentra soporte en el Certificado de existencia y Representación legal que se anexa al presente documento”. Con el objeto de desarrollar el tipo de actividades encuadradas en los objetos sociales anteriormente expuestos, y atendiendo los preceptos dictados por el Decreto Nacional 3888 del 2007 y el Decreto Municipal-Medellín 1920 de 2007, la

CORPORACIÓN ha desarrollado el procedimiento establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRD- del Municipio de Medellín para acreditarse en el cumplimiento de los requisitos técnicos, acreditación de condiciones de seguridad y protección durante las actividades y espectáculos públicos y eventos de afluencia masiva. Es así como una vez adelantado el procedimiento en mención y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el DAGRD Medellín, mediante Resolución N°20180000181 del 03 de enero de 2018 dicha entidad resuelve Acreditar a la CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE en el cumplimiento de los requisitos técnicos para realizar el servicio logístico de personas, para la organización de espectáculos, actividades públicas y eventos de afluencia masiva. Es de esta manera en que teniendo en cuenta el contexto presentado, la CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE manifiesta su interés en participar de en la invitación pública 003 de 2019 publicada por PLAZA MAYOR MEDELLÍN, cuyo objeto es: “SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TODO TIPO DE EVENTOS COORDINADOS, ORGANIZADOS Y/O ADMINISTRADOS POR PLAZA MAYOR MEDELLÍN” El pliego de condiciones correspondiente a la invitación pública en mención publicado por Plaza Mayor en su página web naturalmente expone un ítem en el que consagra los requisitos habilitantes para participar de dicho proceso, los cuales están clasificados en: CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, EXPERIENCIA y un en el numeral 22.1.4 REQUISITOS TÉCNICOS. El ítem denominado REQUISITOS TÉCNICOS está compuesto por dos elementos, uno de ellos es el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Certámenes, expedido por la dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Posteriormente indica el pliego taxativamente: “En caso de no tenerse el registro nacional de turismo en las condiciones señaladas en el presente numeral, el oferente no será hábil”. El registro nacional de turismo está consagrado en el artículo 61 de la ley 300 de 1996, el cual indica que El Ministerio de Desarrollo Económico llevará un registro nacional de turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Indica expresamente la disposición normativa “este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores turísticos y deberá actualizarse anualmente”. Al respecto, respetuosamente la CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE se permite expresar lo siguiente: LA CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE se encuentra constituida ante la entidad competente conforme a los preceptos legales que regulan la materia como una persona jurídica, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con sujeción a las disposiciones legales y a sus estatutos, los cuales están determinados por la voluntad de sus asociados. Tanto la norma como sus estatutos la facultan para ejecutar proyectos tanto con entidades públicas como privadas. La CORPORACIÓN en el año 2017 realizó el respectivo trámite para obtener la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, acreditando los documentos solicitados. Dicho trámite fue rechazado por la autoridad competente, argumentando que el motivo del rechazo es que la CORPORACIÓN “no tiene registro mercantil”. Como es sabido el registro mercantil es una obligación que recae sobre los COMERCIANTES, conforme a lo expuesto en el numeral 01 del artículo 19 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio-. En igual sentido el artículo 26 del Código de comercio indica que el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. Finalmente el artículo 28 señala en su numeral 01 que deben inscribirse en el registro mercantil: “Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de formas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades”. LA CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE, no está constituida como una sociedad de naturaleza comercial.

Pues la misma fue constituida mediante una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero o en especie, su régimen estatutario se deriva de la voluntad de sus miembros. En ese sentido el registro mercantil establecido para tramitar el registro nacional de turismo es un documento exigido por el Código de Comercio a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio con el fin de llevar la matrícula de los comerciantes y los establecimientos de comercio, supuestos en los que no encaja la esencia jurídica de la CORPORACIÓN y que de llegarse a tramitar desnaturalizaría la misma. Bajo ese entendido no resulta viable exigir a una CORPORACIÓN tramitar registro mercantil. Al respecto se trae a colación nuevamente el proceso de certificación del DAGRD Medellín expuesto con anterioridad. El Departamento Administrativo del Riesgo de Desastres-Medellín tiene establecidos una serie de requisitos que debe acreditar el solicitante para obtener el certificado. Entre los cuales también se encuentra anexar una copia del registro nacional de turismo. La CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE acreditó con suficiencia ante el DAGRD-Medellín los componentes técnicos, logísticos, administrativos, procesos de capacitación de personal de planta para la operación de eventos, inventario mínimo según lo exigido por el Decreto 388 de 2017 y experiencia en la operación logística exigidos por esta entidad para obtener dicho certificado. Con respecto al registro nacional de turismo, y bajo el mismo argumento que al respecto se ha planteado en este documento con respecto a la no procedencia de que la CORPORACIÓN tramite registro mercantil para obtener este registro nacional de turismo, el DAGRD-Medellín acogió la argumentación expuesta y en ese sentido otorgó mediante Resolución N°20180000181 del 03 de enero de 2018 acreditación a la CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE en el cumplimiento de los requisitos técnicos para realizar el servicio logístico de personas, para la organización de espectáculos, actividades públicas y eventos de afluencia masiva. Teniendo en cuenta lo expuesto en este documento la CORPORACIÓN ENLACE ESTRATÉGICO EE de manera respetuosa se permite realizar a PLAZA MAYOR- MEDELLÍN la siguiente solicitud: Que en caso de que el proponente sea una CORPORACION, previa acreditación de la respectiva CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD FINANCIERA y EXPERIENCIA exigida en el pliego de condiciones de la referencia, se permita la participación de la CORPORACIÓN en la invitación pública en mención, tomando como referencia DEL REQUISITO TÉCNICO el certificado otorgado por el DAGRD Medellín, como lo ejemplifica el otorgado mediante Resolución N°20180000181 del 03 de enero de 2018 de acreditación en el cumplimiento de los requisitos técnicos para realizar el servicio logístico de personas, para la organización de espectáculos, actividades públicas y eventos de afluencia masiva. Bajo el entendido que, de llegar a ser seleccionada una CORPORACIÓN en este escenario, le sea delegada la operación de eventos únicamente en la ciudad de Medellín, al ser el municipio en el cual se encuentra acreditada para la operación de este tipo de eventos.

R/ Analizando su solicitud y la exposición de sus argumentos encontramos valida su petición, pero deberán aportar con la propuesta la resolución de DRAGRD vigente , constituyéndose en requisito habilitante, que los acredita para realizar el servicio logístico de personas, para la organización de espectáculos, actividades públicas y eventos de afluencia masiva y se aclara que en caso de resultar adjudicatarios solo ejecutarán servicios en el municipio de Medellín ya que solo están acreditados como operadores por la autoridad local.

3. EXPERIENCIA En el numeral 22.1.3 del Pliego de Condiciones se establece que: “El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo tres y máximo cuatro certificados (un contrato por certificado) de

contratos, terminados y ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la entrega de propuestas, cuyo objeto contractual este directamente relacionado con el objeto de la presente Invitación, y que sumados acrediten mínimo un valor igual o superior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)” Negrilla fuera de texto. Al respecto se resalta que los certificados de experiencia suelen expresar el objeto contractual de manera amplia y genérica. Sin embargo, es en el acápite del alcance del objeto en donde los certificados describen y dan cuenta con mayor grado de certeza y precisión sobre las actividades realmente desarrolladas. En ese sentido se solicita tener en cuenta el alcance descrito en los certificados de experiencia aportados por los proponentes para acreditar dicho componente, en la medida en que el alcance puede dar cuenta de manera textual, expresa, clara y precisa la ejecución de actividades de operación logística solicitadas por Plaza Mayor-Medellín.

R/ No es de recibo su solicitud, el objeto del contrato debe estar directamente relacionado con el objeto de la Invitación y para ampliar dicha información se solicitan ciertos requisitos que deben contener para acreditar la experiencia. Este es uno de los requisitos más importantes para la entidad por lo tanto se reitera que solo se recibirán certificados de contrato cuyo objeto este directamente relacionado con el de la invitación.

PLATAFORMA DE COMUNICACIONES:

PRIMERO En aras de una libre pluralidad de los oferentes y transparencia del presente proceso se solicita a la entidad sea modificado el requerimiento de presentación de los Estados Financieros comparativos 2017 y 2018 bajo NIIF, y se permita al oferente presentar los EEFF COMPARATIVOS 2016 Y 2017 bajo NIIF, toda vez que según la circular externa No. 201-000005 de 2018 publicada por la Superintendencia de Sociedades, se establecieron los plazos por para el reporte de los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2018. “Según la circular, los estados financieros certificados y dictaminados, deberán ser entregados dentro de las fechas señaladas a continuación, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la entidad empresarial, sin incluir el de verificación (DV).” Programación de Envío de Información Financiera Últimos dos dígitos del NIT Envío de información 2019 Últimos dos dígitos del NIT Envío de información 2019 01 - 05 Miércoles 27 de marzo 51 - 55 Miércoles 10 de abril 06 - 10 Jueves 28 de marzo 56 - 60 Jueves 11 de abril 11 - 15 Viernes 29 de marzo 61 - 65 Viernes 12 de abril 16 - 20 Lunes 01 de abril 66 - 70 Lunes 22 de abril 21 - 25 Martes 02 de abril 71 - 75 Martes 23 de abril 26 - 30 Miércoles 03 de abril 76 - 80 Miércoles 24 de abril 31 - 35 Jueves 04 de abril 81 - 85 Jueves 25 de abril 36 - 40 Viernes 05 de abril 86 - 90 Viernes 26 de abril 41 - 45 Lunes 08 de abril 91 - 95 Lunes 29 de abril 46 - 50 Martes 09 de abril 96 - 00 Martes 30 de abril

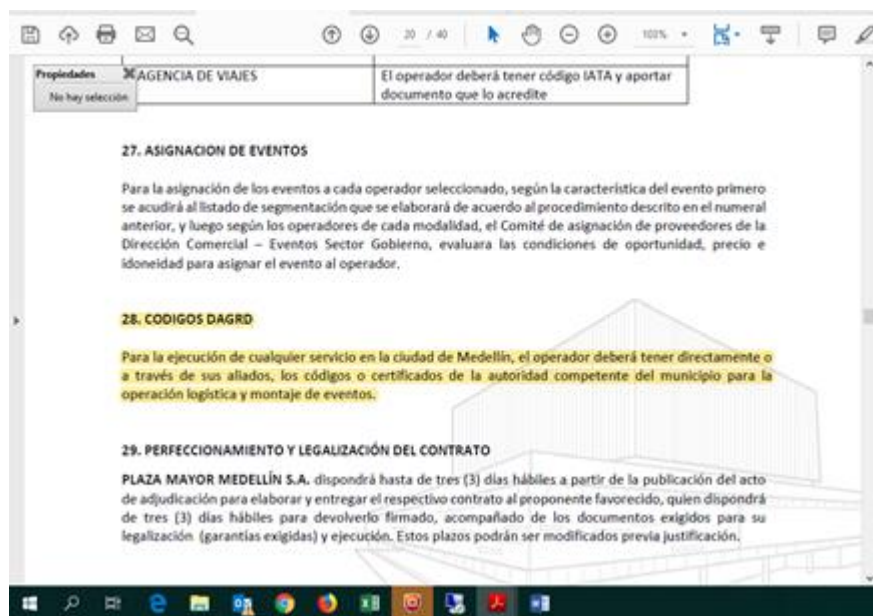
R/ No es de recibo su solicitud, toda vez que la circular hace referencia específicamente a la obligación de reportar información a la Super y por lo tanto no es vinculante para los procesos de contratación de cada empresa. Los estados financieros de 2018 deben estar firmados por Revisor Fiscal o Representante Legal y no dictaminados, todas las empresas tienen la obligación de tener un cierre contable a 31 de diciembre. Además para la entidad es necesario conocer la situación financiera del año inmediatamente anterior a la ejecución del contrato, para el proceso de año 2018 se solicitó la información de igual manera, por lo tanto los estados financieros de 2017 ya fueron evaluados en el proceso del 2018 y no hubo limitación en la participación ya que se presentaron más de 40 empresas de las cuales cumplieron con el requisito 38.

SEGUNDO Para la acreditación del numeral 26. Segmentación la experiencia requerida, este ítem es adicional a la ya presentada en el numeral 22.1.3 Experiencia, o se puede constituir con la ya presentada inicialmente en la oferta.

R/ Son requisitos diferentes, la del 22.1.3 es habilitante y la otra es solo para los proponentes seleccionados.

TERCERO Para la presentación del DAGRD este requisito aplica solo para las propuestas seleccionadas en el presente proceso y en la ejecución de los eventos requeridos por Plaza Mayor, o por el contrario debe ser presentado junto con la oferta.

R/ Es un requisito de ejecución del contrato.



CUARTO En relación con los pagos a terceros la entidad cuenta con montos mínimos y máximos de referencia para estos desembolsos, esto con el fin de contar con un disponible de efectivo base para cubrir dichas obligaciones en el menor tiempo posible por el oferente, en los casos que se requiera de una respuesta inmediata.

R/ No se tiene un mínimo, ni máximo, todo dependerá de las necesidades del cliente, por eso en la CAPACIDAD FINANCIERA es tan importante y se solicita reciente y suficiente para soportar la ejecución del contrato.

CORPORACIÓN SINERGIA SOCIAL

REQUISITO HABILITANTE 1. CAPACIDAD FINANCIERA Al momento de analizar la situación financiera de un sector en particular, es fundamental tener presente todos los elementos necesarios para comprender la dinámica y resultados de éste. Al evaluar bajo el mismo criterio todos los sectores, sin tener en cuenta sus características particulares, se incidiría en una generalización que obstaculiza el análisis racional de la situación financiera de las entidades que operan en él. Si bien los indicadores financieros por se permiten obtener información relevante sobre las finanzas de un sector, es solo cuando se analizan en conjunto, que se logra obtener una comprensión objetiva de este. En resumidas cuentas, el know how de las empresas logísticas, se puede describir en tres procesos: i) Apalancar sus proyectos en proveedores estratégicos. ii) Planificar su ciclo de efectivo con el fin de disminuir los días de recaudo de cartera y aumentar los días del pago de los proveedores iii) El ultimo y el más importante, contar con la liquidez necesaria para dar soluciones inmediatas a los imprevistos del día a día. Las corporaciones que operan en el sector logístico se diferencian de las empresas tradicionales al no necesitar de grandes inversiones en, plantas productoras, maquinaria, materia prima, etc. Pues tan solo necesitan de una orden de pedido para prestar sus servicios, para que este modelo de operación funcione es indispensable tener una experiencia en el medio que permita consolidar relaciones comerciales solidas con los proveedores del medio, con quienes la Corporación se financiará para realizar las actividades sin afectar en ningún momento la liquidez que le permite actuar de manera inmediata ante cualquier eventualidad. Luego de entender la dinámica del sector de servicios logísticos se recomienda profundizar e interpretar de manera conjunta y complementaria los indicadores financieros solicitados.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Los indicadores de endeudamiento tienen por finalidad establecer el grado y la forma en que participan los acreedores de corto plazo dentro del financiamiento de la Corporación. Dividiendo el Pasivo Total: \$ 4.249.179.252 entre el Activo Total: \$4.367.817.609 obtenemos que la corporación Sinergia Social un indicador de endeudamiento del 97%. Este porcentaje del 97% de endeudamiento hace parte de una planificación financiera que consiste en apalancar todas las actividades de servicios logísticos en nuestros proveedores estratégicos como se describió previamente en los procesos del sector. Sinergia Social, no requiere de grandes inversiones en activos fijos para prestar sus servicios. La experiencia que el mercado mismo le ha brindado le permite acudir a las relaciones estratégicas con los proveedores para apalancar en ellos la totalidad de los requerimientos solicitados por el cliente. Este escenario nos refleja un aumento en el pasivo por las cuentas por pagar a corto plazo a nuestros aliados. Por otro lado, con una planificación financiera estratégica, el recaudo a la cartera será más rápido que el pasivo con los proveedores, asegurándonos así de mantener una salud financiera sostenible en el tiempo y aumentando. Es así como nos encontramos en un escenario en el cual el pasivo es alto debido a la estrategia de apalancamiento, el activo es bajo al no requerir de activos fijos ni grandes inversiones para operar. Este escenario trae como resultado un alto indicador de endeudamiento, pero que al ser planificado estratégicamente nunca representa un riesgo desde ningún punto de vista.

R/ No es de recibo su solicitud, para la entidad su estrategia si genera un riesgo en el contrato ya que compromete la capacidad de pago del contratista y en caso que se genere un cartera de difícil cobro no tendría como responder, ya que como lo mencionan no tienen tampoco inversiones en activos que permitan respaldar dichas deudas.

De igual manera queremos informar que después de realizar un análisis y revisar los indicadores solicitados en procesos anteriores y los resultados de los proponentes en dichos procesos, se ajustará mediante adenda el indicador así: - $\leq 0,70$, esto con el fin de garantizar la capacidad financiera del proponente y evitar poner en riesgo la operación del proponente y del contrato al no tener la capacidad de endeudamiento e incurrir en riesgos de cesación de pagos.

COBERTURA DE INTERESES Siguiendo con el hilo interpretativo, es importante hacer énfasis en el indicador de cobertura de intereses, que, así como el indicador de razón corriente, permite complementar la información para poder comprender el nivel de endeudamiento de la entidad. Si dividimos el excedente operacional: \$132.809.290 entre los gastos financieros: \$742.161 tenemos entonces un indicador de cobertura a los intereses de 179. Este indicador demuestra que la Corporación Sinergia Social generó un excedente operacional 179 veces superior a los intereses pagados. Lo que comprueba una vez más que se encuentra en la situación financiera ideal para atender cualquier tipo de proyecto. Analizando profundamente y concatenando los indicadores descritos podemos concluir con argumentos financieros, que el resultado del indicador de endeudamiento de la Corporación Sinergia Social hace parte de una estrategia de apalancamiento en los aliados estratégicos que simultáneamente permite cumplir con un indicador de liquidez previamente definido, desde la experiencia que el mercado nos ha brindado, para poder responder en tiempo real a cualquier tipo de eventualidad que se presente en nuestros eventos, sin poner nunca en riesgo ninguno de los objetivos propuestos por cliente. En los anteriores términos, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la transparencia y la legalidad del proceso contractual, y aclarando que el índice de endeudamiento no se debe observar como un único indicador de la capacidad financiera y de cumplimiento de la Corporación; solicitamos muy respetuosamente se tenga en cuenta todos los hechos, índices expuestos y la experiencia que acredita a la entidad para que el índice de endeudamiento sea elevado a 0.98. Si la entidad considera no viable, elevar el índice de endeudamiento a 0.98. Solicitamos respetuosamente que se tenga en cuenta la experiencia acreditada, índices expuestos y la liquidez real de la Corporación para que el índice de endeudamiento no sea tenido en cuenta para las entidades sin ánimo de lucro.

R/ Se reitera la respuesta anterior y no es de recibo su solicitud, para la entidad su estrategia si genera un riesgo en el contrato ya que compromete la capacidad de pago del contratista y en caso que se genere un cartera de difícil cobro no tendría como responder, ya que como lo mencionan no tienen tampoco inversiones en activos que permitan respaldar dichas deudas.

En esta misma tónica, el estado de disolución tampoco debe ser un requisito habilitante para las entidades sin ánimo de lucro, porque, debido a sus peculiares características, el aporte social de éstas no existe, razón por la cual el cálculo del estado de disolución será siempre cero.

R/ Teniendo en cuenta sus argumentos, se procederá a adenda el pliego estableciendo que las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar este indicador de la siguiente manera: se debe aportar declaración juramentada firmada por el Representante Legal de la ESAL en la que certifique que la entidad no se encuentra en causal de disolución según los estatutos de la misma y adicionalmente la ESAL no podrá tener Patrimonio Negativo.

2. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO La CORPORACIÓN SINERGIA SOCIAL E.S.A.L., es una entidad sin ánimo de lucro que los últimos 2 años ha suscrito contratos en la ejecución de proyectos, tanto públicos como privados, y sus resultados han sido calificados como excelentes a nivel local y regional. Experiencia que garantiza la seriedad, el compromiso y el cumplimiento total de las actividades encomendadas. La Corporación cuenta con una gran capacidad logística, técnica, financiera y administrativa que le permite enfrentar cualquier reto impuesto por sus clientes, y siempre con altísimos estándares de cumplimiento, que se reflejan en las certificaciones entregadas al finalizar cada proyecto ejecutado. Para desarrollar los eventos de asistencia masiva, la CORPORACIÓN SINERGIA SOCIAL E.S.A.L., cumpliendo con lo preceptuado por la legislación colombiana, esto es, Decreto 3888 de octubre 10 de 2007, y por la legislación local, Decreto 1920 de noviembre 23 de 2007, tiene la acreditación del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- del Municipio de Medellín. La acreditación fue otorgada después de la exhaustiva revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad, mediante RESOLUCIÓN N° 201850040567 del 31 de mayo de 2018. La acreditación resuelve que la Corporación está en la capacidad técnica de atender los requerimientos de seguridad, protección y organización necesarios para la realización de eventos, actividades y espectáculos de asistencia masiva. En el pliego de condiciones de la invitación pública número 003 de 2019 de Plaza Mayor se encuentran los requisitos habilitantes, entre éstos se destaca el numeral 22.1.4. REQUISITOS TÉCNICOS, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Certámenes vigente, de conformidad con el numeral 5, del artículo 62 de la Ley 300 de 1996. Y sin el lleno de este requisito no es posible ser incluido en la invitación citada. Entre los requisitos exigidos por la Cámara de Comercio para expedir el Registro Nacional de Turismo, y que para la Corporación no es posible cumplir, están la matrícula mercantil y tener establecimiento de comercio. Las entidades sin ánimo de lucro no pretenden repartir entre sus asociados las utilidades que se generen en desarrollo de su objeto social, sino que busca engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general. Por tal motivo, las E.S.A.L. no son comerciantes y no está en su objeto social serlo. El Decreto 2063 de 2018 regla, en el artículo 4, lo siguiente: “De los requisitos generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Para la anotación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos: 1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, y en los demás registros exigidos por la ley.” (Negrillas fuera del texto) Por la razón descrita, legal y del objeto social de las E.S.A.L., a la CORPORACIÓN SINERGIA SOCIAL E.S.A.L. no le es posible tener registro mercantil, así como tampoco, un establecimiento de comercio que permita acceder al Registro Nacional de Turismo. Por los motivos expuestos se solicita cordialmente a PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. no tener en cuenta este requisito para las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, pues se verían afectados los derechos constitucionales a la equidad e igualdad 1. Y para garantizar la idoneidad de la Corporación, puede Plaza Mayor verificar el código DAGRD que habilita el cumplimiento de los requisitos técnicos para realizar el servicio logístico de personas, para la organización de espectáculos, actividades públicas y eventos de afluencia masiva

R/ Es de aclarar que en ningún momento se está limitando la participación de las ESAL o violando los principios de igualdad y equidad, es necesario precisar que las ESAL solo se diferencian de las sociedades comerciales, en que no reparten utilidades y tienen un tratamiento tributario especial si cumplen los requisitos establecidos para ello, no obstante para lograr sus fines sociales y como lo menciona usted para engrandecer su patrimonio realizan actividades comerciales, industriales y de servicios. En este

orden de ideas el no tener un establecimiento de comercio es decisión de cada ESAL, pero quiere decir que tanga prohibido tenerlo. Luego de analizar los argumentos expuestos por otra ESAL encontramos válida su petición, pero deberán aportar con la propuesta la resolución de DRAGRD vigente, constituyéndose en requisito habilitante, que los acredite para realizar el servicio logístico de personas, para la organización de espectáculos, actividades públicas y eventos de afluencia masiva y se aclara que en caso de resultar adjudicatarios solo ejecutarán servicios en el municipio de Medellín ya que solo están acreditados como operadores por la autoridad local.

ESTRELLA:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 0.60

Frente a este aspecto en particular, solicitaríamos que el índice de endeudamiento sea reconsiderado por parte de la Entidad, pues la ecuación según la cual, a menor sea el índice de endeudamiento de un proponente será menor la probabilidad de que este incurra en incumplimiento con sus pasivos, no siempre es correcta; y para el caso particular de **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** tal relación en nada se ajusta a su realidad financiera.

Lo anterior cobra mayor sentido si se considera que en el caso de **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** el índice de endeudamiento para el año 2018 del 0.61 corresponde a la existencia de créditos utilizados para inversión en activos – bienes inmuebles y cuya forma de adquisición es así: 100% mediante línea Leasing, con un comportamiento de pago histórico sano que tiene a la compañía en un excelente rango de calificación crediticia; bienes estos que por su valor, ubicación y comercialización permite a la empresa la obtención inmediata de liquidez.

Debe considerarse además que en lo que se refiere al capital de trabajo que posee la organización y analizado conjuntamente con el índice de liquidez (KTNO = \$ 1,377, 258,092), ello indica claramente que estamos en la capacidad de cubrir los pasivos de la operación de la compañía, de los procesos y demás obligaciones que surjan en la ejecución de cualquier tipo de contrato.

Adviértase que **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** está respaldado con un buen apalancamiento financiero, pues a la fecha y desde hace 10 años contamos con una línea de crédito aprobado, que al día de hoy y por la vigencia 2019, asciende a un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)**; fondos estos que tiene un componente específico, este es, cubrimiento de los pasivos ante contingencias sobrevenientes, de lo cual puede aportarse certificación como anexo a la propuesta económica.

Entonces, si lo anterior indica claramente desde la óptica financiera que nuestra Organización no posee riesgo alguno de incurrir en cesación de pagos, esto es, no se vería afectada la capacidad de respuesta de **ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** para cubrir los pasivos; ello permite que se haga por parte de ustedes una consideración de introducir una modificación del sabido índice en el pliego sin que se ponga en riesgo la correcta ejecución y cumplimiento en las obligaciones contractuales.

Es importante que se considere que mantener este índice en el pliego de condiciones, excluiría a los proponentes que a pesar de contar con una buena capacidad de respuesta financiera y clara reputación comercial en el medio frente a la ejecución de sus compromisos contractuales, se les inhabilite por un

incorrecto análisis del componente en relación con la verdadera situación financiera del proponente, que es la que en realmente garantiza el cumplimiento a cabalidad de los pasivos operacionales.

Como consecuencia directa de todo lo anterior, se solicita se reconsidere la modificación del aparte observado que contiene el índice comentado, permitiendo que el mismo sea **menor o igual a 0.61%**.

R/. Después de realizar un análisis y revisar los indicadores solicitados en procesos anteriores y los resultados de los proponentes en dichos procesos y dada la solicitud realizada por varios proponentes en el actual proceso se ajustará mediante adenda el indicador así: - $\leq 0,70$, esto con el fin de garantizar la capacidad financiera del proponente y evitar poner en riesgo la operación del proponente y del contrato al no tener la capacidad de endeudamiento e incurrir en riesgos de cesación de pagos.

EL CIELO:

Nuestros estados financieros del 2018 estarán listos en marzo, después de la asamblea de la compañía, en este caso que podemos hacer para presentar la licitación?

R/ No es de recibo su solicitud, los estados financieros de 2018 deben estar firmados por Revisor Fiscal o Representante Legal y no dictaminados, ni aprobados por asamblea, todas las empresas tienen la obligación de tener un cierre contable a 31 de diciembre. Además para la entidad es necesario conocer la situación financiera del año inmediatamente anterior a la ejecución del contrato.

En la pag. # 5 se habla de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debemos emitir ese documento, o es una formalidad frente a la información?

R/ Tal cual lo indica el pliego, es con la suscripción del contrato que se entiende manifestado, no se requiere documento aparte.

Tenemos los estados financieros al corte de noviembre de 2018, están firmados por Contador y Representante Legal, no están certificados por Revisor Fiscal, podemos enviarlos así?

R/ No es de recibo su solicitud, los estados financieros de 2018 deben estar firmados por Revisor Fiscal o Representante Legal y no dictaminados, ni aprobados por asamblea, todas las empresas tienen la obligación de tener un cierre contable a 31 de diciembre. Además para la entidad es necesario conocer la situación financiera del año inmediatamente anterior a la ejecución del contrato.

PUBLIMOVIL:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 26 – Segmentación de las Generalidades del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 003 de 2019, solicito se me aclare si en caso de inscribirse en más de una categoría se podrá utilizar una misma certificación de contrato para dos diferentes categorías, siempre y cuando se cumplan los requisitos para estas dos. Es decir, aportar una certificación la cual cubra dos categorías simultáneamente.

R/ Es correcta su apreciación, en caso de inscribirse en más de una categoría se podrá utilizar una misma certificación de contrato para dos diferentes categorías, siempre y cuando se cumplan los requisitos para estas dos. Es decir, aportar una certificación la cual cubra dos categorías simultáneamente. Esta situación deberá indicarse en la oferta.

DREAMS:

De acuerdo a la convocatoria en referencia agradezco nos informen cuantas copias se deben entregar en físico.

Solo se debe enviar un sobre original de la propuesta?

R/ Es correcta su apreciación solo es una.

QUINTA GENERACIÓN:

Por medio de la presente realizamos observaciones al formato No 4 y 5, tanto para Medellín y Bogotá logística 1 dado que presentan error respecto en la casilla de descripción, donde que se encuentra vacía y así sería imposible cotizar un producto y acordar una lista de precios sin características iguales.

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	VALOR IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Desayuno Empacado				
Desayuno Buffet				
Desayuno Servido a la Mesa				
Almuerzos Empacado				
Almuerzos Buffet				
Almuerzos Servido a la Mesa				

R/ No es de recibo su apreciación , primero se debe comprender que con los formato se están construyendo unos PRECIOS DE REFERENCIA , no se está solicitando una oferta económica que sea sujeta de clasificación o un criterio para seleccionar la mejor oferta, se está realizando un estudio de mercado para posteriormente fijar unos precios, reitero, de referencia de acuerdo a información suministrada por los proponentes y los productos que ofrecen, por eso se requiere la característica de los productos, a estas alturas no es posible saber qué tipo de alimentación se requiere toda vez que esto dependerá de las necesidades de nuestros clientes, y se reitera es un precio de referencia, que los proponentes están en libertad de aceptarlos o no, y por lo tanto de suscribir el contrato. Si se lee detenidamente el pliego se podrá entender la forma de fijar los precios:

ACLARACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA POR LOS PROPONENTES SOBRE LOS PRECIOS O TARIFAS DE REFERENCIA:

Los bienes, servicios y los precios cotizados por los proponentes son de referencia (Los valores cotizados no son necesariamente los que se ejecutarán en desarrollo del contrato, son los normalmente utilizados), para realizar el análisis y evaluación económica de los mismos, son la base para crear el Precios de Referencia que servirán de soporte para la ejecución del contrato.

Los Precios de Referencia se elaborarán de la siguiente forma:

Se toman como base los Precios de Referencia enviados por los posibles adjudicatarios (FORMATOS NO 4 Y 5), los cuales serán analizados frente a los precios del mercado y serán el soporte para la ejecución del contrato. Plaza Mayor no pagará valores que estén por encima de los precios de mercado.

De todos los listados de precios se realizara un análisis detallado para cada ítem y se irán estructurando los Precios de Referencia, el cual una vez sea definitivo, se comunicará por escrito de los posibles adjudicatarios que clasifiquen.

Plaza Mayor no se hará responsables por costos adicionales en que tenga que incurrir el contratista con motivo de la ejecución del contrato que no se haya acordado previamente y que no haya contemplado inicialmente dentro de su oferta. En tal sentido, el contratista se obliga a cubrirlos y a garantizar el cabal cumplimiento del objeto contratado.

Los precios del Precios de Referencia podrán ser adicionados, modificados o aclarados en caso de ampliación de plazo o prórroga del contrato o cuando así lo determinen las circunstancias estudiadas y aprobadas por Plaza Mayor.

Respecto del formato No 4 y 5 tanto para Medellín y Bogotá , logística 2 se presenta una inconsistencia en la omisión de una columna por ende aclarar si esto precios son sin IVA desde el ítem de certificados hasta Pasacalle con instalación y desinstalación.

Certificados	Tamaño: hoja oficio, 4x0 tintas, papel opalina	200		\$	-
		500		\$	-
		1,000		\$	-
Pasacalle con instalación y desinstalación	lona banner 6x 0.75. policromia bolsillas a los lados			\$	-

R/ Se modificará y publicará corregido.

COMETA:

Revisando el pliego de condiciones para la invitación pública N° 003 de 2019 en el punto que señala “**22.1.3. Experiencia.** El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo tres y máximo cuatro certificados (un contrato por certificado) de contratos, terminados y ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la entrega de propuestas, cuyo objeto contractual este directamente relacionado con el objeto de la presente Invitación, y que sumados acrediten mínimo un valor igual o superior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000).

Los certificados deben ser por lo menos de 2 clientes diferentes y uno de ellos debe ser Entidad Pública”.

Nuestra experiencia acreditada es aproximadamente de \$ 1.200.0000.000 en 4 contratos

La pregunta es: ¿es la experiencia un requisito obligatorio y causal de eliminación de la propuesta? ¿Nos podemos presentar con la experiencia de aproximadamente \$ 1.200.000.000?

R/ La experiencia es un requisito obligatorio para participar en el proceso, por lo tanto como lo expresan en el correo, el monto no les da para participar en este proceso.

CASA INGENIA:

A través de la presente comunicación, solicitamos que nos informen cuál es la composición o forma de elaboración de cada una de las fórmulas de los indicadores que solicitan ya que no se encuentran explícitas en los pliegos.

R/ se publicará mediante adenda

Nombre	Fórmula	Lectura	Valores deseados	Observaciones
Estado de disolución	Patrimonio neto vs 0,5 * aporte del capital Social (capital suscrito)	Se debe revisar que la compañía no esté en causal de disolución	Patrimonio neto >50%*aporte del capital Social (capital suscrito)	Si esto no se da, la contratación no es viable
Ratio de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Pesos de activo corriente por cada Peso de pasivo corriente	Superior al 1,30	Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Si el inventario pesa más del 30% del activo corriente total, debe retirarse y verificar que (activo corriente-inventario)/ pasivo corriente, sea mayor a 1.2

Ratio de Endeudamiento	Pasivo total/Activo total	Pesos de pasivo por cada peso de Activo	$\leq 0,60$	El cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operativa (EBIT utilidad antes de intereses e impuestos) / Intereses	Cuántas veces la utilidad operativa cubre los intereses	> 3	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
Capital de trabajo neto operativo, requerido	KTNO= Cuentas por cobrar (toda la cuenta 13 menos los impuestos) + inventario- cuentas por pagar (todas las cuentas por pagar menos los impuestos)	Evalúa que el proponente tenga la capacidad en su capital de trabajo para operar la propuesta	KTNO $>150.000.000$	Se debe verificar que el proponente si tenga la capacidad para ejecutar la labor

Adicionalmente, solicitamos la revisión del valor solicitado para el KTNO. Entendemos que la finalidad de este indicador es medir las condiciones de liquidez y capacidad de las compañías. Sin embargo, consultamos con la literatura del Dr. Oscar León García, Especialista en Finanzas, en donde se indica que el resultado del mismo debe ser positivo, pero no con cuantías muy elevadas en vista de que esto puede significar problemas de rotación de cartera, entre otros. Adicionalmente, el indicador KTNO busca conocer cuál es el dinero disponible en el corto plazo con el fin de contar con él para el cumplimiento de los trabajos.

R/ El indicador fijado fue validado con el Doctor Oscar León ya que es el asesor financiero de la entidad y tal como lo mencionan ustedes este indicador KTNO busca conocer cuál es el dinero disponible en el corto plazo con el fin de contar con él para el cumplimiento de los trabajos, tema fundamental para la ejecución de este contrato, por lo tanto este no será modificado.

Al momento de realizar la interpretación de la fórmula del KTNO, es necesario tener presente, en casos en donde se cuente con una buena gestión de cartera, en donde los saldos hayan sido cancelados antes de finalizar el periodo fiscal, que se contará con dinero suficiente en los bancos y con un índice de liquidez muy elevado, el cual es una garantía para responder con solvencia ante el desarrollo de la actividad económica. Como muestra de lo anterior, podemos evidenciar los extractos bancarios que así lo reflejan (por lo cual solicitamos que se tenga en cuenta dicha variable).

R/ Es de recibo parcial la aclaración, ya que no es posible incluir el efectivo en la fórmula de KTNO, ya que esto es una foto de un momento puntual, pero teniendo en cuenta las razones expuestas se aceptará para acreditar la disponibilidad de recursos para la ejecución del contrato que se aporten los extractos mensuales de la empresa donde siempre haya como mínimo una disponibilidad en efectivo de \$150.000.000

La fórmula del KTNO consultada es:

$KTNO = Cartera + Inventarios - Cuentas\ por\ pagar$

Cuando se habla de cartera, ¿es toda la 13 o únicamente las CxC a clientes?

En referente a las CxP, ¿son todos los pasivos corrientes o las CxP a Proveedores?

R/ $KTNO = Cuentas\ por\ cobrar\ (toda\ la\ cuenta\ 13\ menos\ los\ impuestos) + inventario - cuentas\ por\ pagar\ (todas\ las\ cuentas\ por\ pagar\ menos\ los\ impuestos).$

TICKET EXPRESS:

- Por favor aclarar la manera de facturación cuando se realizan pagos a terceros y cuando es intermediación,

R/ Numeral 32. PAGOS A TERCEROS O INTERMEDIACIÓN:

Para efectos del contrato solo se consideran como pagos a terceros, los realizados cuando PLAZA MAYOR de la orden expresa al operador del desembolso con destinación específica. El operador como intermediario deberá facturar por aparte a Plaza Mayor los desembolsos por pagos a terceros con los soportes respectivos (Comprobante de pago al tercero: factura o cuenta de cobro), en caso contrario si existen varios servicios adicionales a los pagos a terceros en la misma factura, se retendrá sobre la totalidad de la factura; adicionalmente pago a tercero sin soporte de dicho pago será objeto de retención.

El pago a terceros tendrá un costo adicional de máximo 7% más IVA por concepto de intermediación sobre el dinero entregado, el porcentaje podrá aumentar si y solo si el cliente autoriza pagar un mayor valor.

- cuál es el porcentaje máximo que se puede cobrar en ambos casos:

El pago a terceros o intermediación tendrá un costo adicional de máximo 7% más IVA por concepto de intermediación sobre el dinero entregado, el porcentaje podrá aumentar si y solo si el cliente autoriza pagar un mayor valor.

- cuáles son las retenciones que realiza Plaza Mayor en el momento del pago a nuestra empresa cuando son pagos a terceros e intermediación:

R/ Retención en la fuente del 4% y el 0.20% por concepto de ICA sobre el porcentaje de intermediación.

Que documentos se deben presentar en ambos casos como soportes para poder facturar, pagos a terceros e intermediación?

R/ Todos los soportes contables, factura o cuenta de cobro de quien recibió el dinero y certificado de IVA descontable y el informe de ejecución de acuerdo al modelo de informe que se suministrara a los proponentes elegidos.

- Para los certificados de segmentación pueden ser diferentes a los que se presentan para acreditar la experiencia?

R/ Completamente viable.

- Por favor aclarar en el momento de facturación cual es el concepto que se le debe colocar para que las retenciones no superen el 4%

R/ Numeral 14 del pliego

- Qué tipo de formatos para los informes se deben entregar

R/ Esta información se entregará al proponente seleccionados ya que dependerá de las exigencias de los clientes.

- Que tarifario es el que aplica en caso de contratación con el municipio

R/ En el pliego de condiciones se establece, tal como se indicó en la reunión aún No lo envían formalmente, una vez lo envíen será publicado en la web.

ADN EVENTOS:

Teniendo en cuenta que se van a presentar en unión temporal es muy importante que recuerdes que cada uno de los integrantes de la unión deben cumplir con los requisitos de participación, por lo tanto la agencia de viajes también deberá tener todos los documentos y experiencia que lo acrediten como operador de eventos.

Observación 1:

El numeral 26. SEGMENTACIÓN del pliego de condiciones, indica que los proponentes interesados en participar como agencia de viajes deberán acreditar código IATA y aportar documento que lo acredite, de acuerdo a lo anterior, se amplía el concepto del porque no es necesario solicitar como requisito este requerimiento.

Actualmente para las aerolíneas el recaudo de la IATA (Asociación Internacional del Transporte Aéreo) en Colombia lo hace el Banco Colpatria a través de su unidad de negocio BSP, sin embargo, existe otra práctica que se realiza para Agencias que no desean ser IATA para así evitar incrementar sus costos en la

intermediación entre la aerolínea y el cliente final y es la modalidad de pagos a las aerolíneas en forma directa sin intermediación.

Esta forma de pago es una práctica que a las aerolíneas les gusta por los ahorros que tienen en sus cobros en cada vuelo, se ahorran el costo por cada segmento de vuelo que les cobra el BSP. Este les cobra en dólares un valor por cada vuelo que se realice.

A manera de ejemplo: EPM tiene dos modalidades para pagar los servicios, en bancos o en sus oficinas, algo similar ocurre con las aerolíneas.

Igualmente existen otras aerolíneas que tienen como política no trabajar con el BSP bajo ninguna circunstancia y mucho menos les piden a sus agencias afiliarse a la IATA para evitar estos costos. Ejemplo Viva Colombia actualmente llamada VivaAir, Easyfly, Airpanama, Satena.

Desde hace varios años las aerolíneas montaron en sus oficinas las emisiones en línea y pagos directamente a sus cuentas sin intermediación para algunos ejemplos: Aerolíneas como Avianca, Latam, AirEuropa etc.

Para que puedan comprobarlo y eliminar el requisito de ser IATA a las agencias de viajes les comparto los contactos de las aerolíneas con las cuales pueden comprobar que existe un procedimiento de venta directa para las agencias no IATA y otras aerolíneas que ni siquiera trabajan por medio del BSP IATA:

Se anexa cartas solicitadas a Aerolíneas para el tema en mención.

VIVAIR (Toda su operación directa no trabaja con BSP IATA)

R/ Es de recibo parcial esta solicitud, se modificará el requisito indicando que en caso que el operador no tenga código IATA, deberá aportar el certificado de las aerolíneas que no trabajan con código IATA y el certificado vigente que están afiliados a esta aerolínea.

Observación 2:

EL pliego indica en el numeral 25. PRECIOS DE REFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS – FORMATOS No 4 y 5, que el *proponente deberá enviar los FORMATOS No 4 y 5 en Excel y PDF, además deberá diligenciar completamente los precios de referencia de bienes y servicios en dichos formatos, incluyendo y discriminando el impuesto al valor agregado “IVA”.*

En el caso que el proponente no presente diligencie estos formatos o los modifique de cualquier forma, dará lugar a que la propuesta sea rechazada o eliminada de plano.

De acuerdo con lo anterior, significa que se debe presentar ambos formatos al momento de la entrega de la propuesta, o está permitido presentarse solo para el formato 5 de Medellín y Ciudades capitales.

R/ Es completamente válido.

Observación 3:

El pliego indica en las ACLARACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA POR LOS PROPONENTES SOBRE LOS PRECIOS O TARIFAS DE REFERENCIA lo siguiente:

Los Precios de Referencia se elaborarán de la siguiente forma:

Se toman como base los Precios de Referencia enviados por los posibles adjudicatarios (FORMATOS NO 4 Y 5), los cuales serán analizados frente a los precios del mercado y serán el soporte para la ejecución del contrato.

De todos los listados de precios se realizará un análisis detallado para cada ítem y se irán estructurando los Precios de Referencia, el cual una vez sea definitivo, se comunicará por escrito de los posibles adjudicatarios que clasifiquen.

De igual forma, en el numeral 14. FORMA DE PAGO se establece lo relacionado a continuación:

El servicio efectivamente prestado, será pagado con base en los precios de referencia acordados previo a la adjudicación de los contratos y/o en los aprobados en la cotización enviada por el operador durante la ejecución real del contrato, es importante aclarar que dichos precios no podrán superar los precios de referencia acordados y están sujetos a la ejecución real del contrato.

Agradezco a la entidad, aclarar si la oferta presentada por los diferentes proponentes solo servirá de insumo para elaborar el consolidado final de precios de referencia, además, si los precios de referencia se utilizarán durante la ejecución del contrato con el fin de estipular los valores tope máximos a ejecutar por ítem al momento de Plaza Mayor solicitar cotizaciones a los adjudicatarios para prestar los servicios objeto del presente proceso, toda vez que no es claro si la oferta económica presentada durante el proceso será la que se evaluará para seleccionar los proponentes adjudicatarios y será la que rige al momento de la ejecución del contrato.

R/ Los precios indicados por los proponentes no son una oferta económica y por lo tanto no son un requisito de evaluación que asigne puntaje, es simplemente un insumo para elaborar el consolidado final de precios de referencia que regirán la ejecución del contrato con el fin de estipular los valores tope máximos a ejecutar por ítem al momento de Plaza Mayor solicitar cotizaciones

Observación 4:

El numeral 22.1.3. EXPERIENCIA indica:

El Proponente debe acreditar como experiencia, mínimo tres y máximo cuatro certificados (un contrato por certificado) de contratos, terminados y ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la entrega de propuestas, cuyo objeto contractual este directamente relacionado con el objeto de la presente Invitación, y que sumados acrediten mínimo un valor igual o superior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000).

Se solicita cordialmente a la entidad, aclarar si los certificados de experiencia pueden acreditar los montos contratados durante varias vigencias de un cliente, esto quiere decir, si es posible presentar un certificado de la facturación consolidada de los últimos 5 años que se ha prestado el servicio.

R/ Es un contrato por certificado, no la suma de todos los contratos o facturación que se ha tenido con un cliente en diferentes contratos.

Observación 5:

De acuerdo con el criterio de evaluación de la entidad, los siguientes numerales indicados en el objeto social de un proponente cumple con el objeto contractual y no incurre en lo estipulado en la causal de rechazo No. 5?

Numerales Objeto social

4. Viajes terrestres y aéreos.

6. Complementos turísticos en general.

En desarrollo de lo anterior, podrá:

14. La promoción por diferentes medios publicitarios de los diferentes servicios en los países que pueden estar interesados en contratar los servicios.

R/ El objeto social de la empresa debe incluir la organización de eventos o similares, el planteado solo hace alusión a un operador turístico o agencia de viajes que es diferente de un organizador de eventos, además en complemento a la objeto social de las empresa se analiza la experiencia en los contratos y el registro nacional de turismo como operador de evento, la suma de esos aspecto es lo que realmente evidencia que es un operador logístico. En el proceso pueden participar operadores logísticos acreditados que a su vez sean agencia de viajes, pero no pueden participar agencias de viajes que no sean operadores logísticos acreditados.

Observación 6:

¿La seguridad social requerida en la ficha técnica del personal logístico, establecida en los formatos 4 y 5, puede ser acreditada mediante la presentación y pago de la póliza día a día?

R/ No, Plaza Mayor no permite el uso de la póliza, ya que esta no reemplaza la seguridad social.

Observación 7:

Se solicita respetuosamente a la entidad reemplazar el indicador financiero KTNO mayor a \$ 150.000.000, por el indicador financiero de capital de trabajo mayor a \$ 50.000.000, lo anterior se fundamenta en que la entidad no conoce al momento de elaborar el proceso la cuantía que ejecutará cada adjudicatario, por ende, existe la posibilidad de que algunos ejecuten valores inferiores al monto solicitado, lo que conllevaría al no cumplimiento del principio de selección objetiva que rige la contratación pública.

R/ No es de recibo la solicitud, primero porque el principio de selección objetiva que rige la contratación pública hace alusión a lo siguiente: que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés, que la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la

Administración, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección, que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de escogencia se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones y que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores, atendiendo este principio se fijan las mismas condiciones para participar y segundo el indicador fijado busca garantizar el dinero disponible en el corto plazo con el fin de contar con él para el cumplimiento de los trabajos, tema fundamental para la ejecución de este contrato, que aunque no es certero el monto a ejecutar por cada operador, el monto fijado salió de un análisis basado en los históricos de procesos anteriores donde se evidencia que es necesario contar con operadores que tengan la capacidad de respuesta suficiente para la dinámica del contrato.

